

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas **Banco Consorcio**

Fecha de aprobación por el Directorio: 28 de agosto de 2024

Fecha de última modificación: 28 de agosto de 2024

1. Objetivo:

La presente política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (la "Política"), se aprobó por el Directorio de Banco Consorcio (la "Sociedad" o la "Compañía") en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 147 inciso segundo de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N°501 de la Comisión para el Mercado Financiero, teniendo por objetivo determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

2. Justificación:

Esta Política ha sido revisada y aprobada por el Directorio de la Compañía basado en las siguientes justificaciones:

- Banco Consorcio pertenece a un grupo financiero, debidamente informado como tal al mercado y cuya dinámica comercial con contrapartes relacionadas, por la naturaleza de las operaciones de su giro, esto es realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias, requiere necesariamente de decisiones rápidas que aprovechen las condiciones del mercado, las cuales, por cumplir los procedimientos contemplados en el artículo 147 de la Ley 18.046, se verían entorpecidas.
- Es una herramienta esencial para evitar la ocurrencia de malas prácticas, teniendo claridad absoluta de que tipo de operaciones, con cuales contrapartes y en qué condiciones pueden ampararse en esta Política;
- Es una Política que promueve la transparencia en las operaciones de la Compañía y ayuda a mitigar posibles conflictos de interés;
- Protege al patrimonio social, dando siempre cumplimiento a las regulaciones y normativas vigentes.

Todo esto permitirá al Directorio actuar de manera eficiente y finalmente que Banco Consorcio se desarrolle de manera dinámica, otorgando mejores resultados a sus accionistas y al mercado en general.

3. Requisitos que deben cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de esta Política:

Para que una operación con una contraparte relacionada se celebre de acuerdo con los procedimientos contemplados en esta Política, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones de manera copulativa:

- a. Ser una operación que contribuya al interés social.
- b. Ser una operación ordinaria del giro de la Sociedad, es decir, aquellas que Banco Consorcio realice corrientemente dentro de su giro social, operaciones afines, complementarias o que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Banco Consorcio de forma recurrente.
- c. Debe ser una operación habitual o recurrente, para lo cual se tendrán en consideración las siguientes condiciones:
 - a) Haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
 - b) No tener un carácter relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad, entendiendo por tales: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para lo anterior, cada gerencia será responsable de verificar dichas condiciones, confirmando en el flujo de contratos propio de la Compañía, que las condiciones y términos pactados, así como el precio, han sido revisados, contrastados y ajustados de acuerdo con las condiciones imperantes en el mercado.

4. Tipos de Operaciones Ordinarias y Habituales con Partes Relacionadas que pueden ejecutarse de acuerdo con esta Política:

Para la aplicación de la presente Política, se considerarán como operaciones habituales aquellas que se ejecutan habitualmente por Banco Consorcio y sin las cuales ésta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente, su giro, dependiendo por tanto de las mismas para el sustento de su operación y en correcto desenvolvimiento sus actividades ordinarias, las actividades complementarias que autorice la Comisión para el Mercado Financiero y las necesarias para el cumplimiento adecuado y eficiente desarrollo de las actividades indicadas anteriormente.

Entre las operaciones habituales y ordinarias que Banco Consorcio desarrolla habitualmente por cuenta propia y/o ajena, se encuentran las siguientes:

- a) Contratar cuentas corrientes bancarias, cuentas a la vista, cuentas de ahorro, tarjetas de pago, operaciones en cajeros automáticos, pago automático de cuentas, cualquiera sea la modalidad de dichos contratos.
- b) Tomar y liquidar depósitos a la vista o a plazo.
- c) Contraer créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía, inclusive contingente, tales como avales y fianzas o emisión de boletas bancarias de garantía, sujetos a las limitaciones contempladas en el artículo 84 número 2) de la Ley General de Bancos. En este literal no está considerado conceder, directa o indirectamente, créditos a los Directores o a los apoderados generales y personas a las que se alude en el artículo 84 número 4) de la Ley General de Bancos.
- d) Constituir, otorgar y alzar toda clase de garantías reales o personales.
- e) Suscribir y recibir letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago.
- f) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio.
- g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- h) Efectuar operaciones de cambios internacionales.
- i) Solicitar y emitir cartas de crédito.
- j) Entregar y recibir valores y efectos en custodia y dar y tomar en arrendamiento cajas de seguridad.
- k) Llevar a cabo operaciones propias de comisiones de confianza.
- l) Efectuar operaciones de cambio internacional, operar en el mercado de capitales y de productos derivados, pudiendo para ello celebrar contratos de compraventa de monedas, swap, forward, spot y demás actos, nominados e innominados que usualmente pertenezcan al mercado cambiario, de productos derivados y de futuros, dar instrucciones de todo tipo y por cualquier vía y suscribir los documentos necesarios para la completa materialización de los acuerdos adoptados
- m) Toda operación o servicio propio de la actividad bancaria, comprendida en el giro autorizado legalmente.
- n) Contratar con proveedores que le permitan cumplir con su giro y actividades ordinarias.

5. Contrapartes de las Operaciones Habituales:

Se incluyen dentro de las contrapartes con las cuales se podrán celebrar operaciones bajo esta Política a todas aquellas entidades pertenecientes, según el artículo 96 de la Ley 18.045, al Grupo Empresarial Consorcio, incluida su sociedad matriz, Consorcio Financiero S.A., las sociedades filiales y coligadas, y todas aquellas definidas como partes relacionadas según el Artículo 146 de la Ley 18.046.

6. Límite máximo por operación:

Todas las operaciones con partes relacionadas referidas en la sección 4 precedente que se enmarquen en lo establecido en la presente Política, podrán efectuarse, celebrarse o ejecutarse sin cumplir los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley 18.046, cuando su cuantía no sea superior al 1% del activo de Banco Consorcio o superior al 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior.

7. Reporte y Difusión

Banco Consorcio reportará y difundirá semestralmente, todas las operaciones con partes relacionadas celebradas durante el semestre respectivo estén o no dentro del marco de la Política de Habitualidad, las que serán informadas mediante su publicación en su página web en la URL <https://www.bancoconsorcio.cl/nuestro-banco/submenu-publicaciones> y puesta a disposición del público en general en sus sucursales. No será necesario incluir en dicho reporte las operaciones con partes relacionadas que sus filiales hayan difundido en sus respectivos reportes. No se considerarán dentro del reporte indicado, las operaciones sujetas a secreto o reserva legal según lo indicado en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, sin embargo, perdida esa condición, deberán informarse en el reporte del semestre inmediatamente siguiente. Las operaciones de montos inferiores a UF 1.000 a la fecha de celebración, se informarán de manera agregada. Al efecto, este reporte se hará de conformidad al Anexo I de la NCG N°501 y deberá contener las menciones indicadas en dicho documento.

8. Control y Cumplimiento

El Directorio designa como área encargada de fiscalizar el cumplimiento de la presente Política, a la Contraloría de Banco Consorcio, debido a su carácter de independencia de las gerencias de la sociedad, de esta forma respondiendo directamente al Directorio de Banco Consorcio.

Contraloría informará mensualmente al Directorio de los resultados de la fiscalización del cumplimiento de la presente Política de Habitualidad.

9. Vigencia y Divulgación

La presente política fue aprobada por el Directorio con fecha 28 de agosto de 2024 y se encontrará vigente a partir del 1 de septiembre de 2024. Cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por el Directorio.

La presente política fue informada como hecho esencial el día 28 de agosto de 2024 y publicada en la página web de Banco Consorcio en la URL <https://www.bancoconsorcio.cl/nuestro-banco/submenu-publicaciones>, quedando además a disposición de los accionistas en la casa matriz de Banco Consorcio, ubicada en Avenida el Bosque Sur 130, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago.

Control de Versiones:

Versión	Fecha	Acción	Aprobación por Directorio	Encargado	Modificación
1	30-08-2019	Dictación de la política	30-08-2019	Gerente Legal y Cumplimiento	No aplica
2	28-08-2024	Modificación	28-08-2024	Gerente Legal y Cumplimiento	Adecuación a NCG N° 501

